

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro.6555

ARTÍCULO 1º: Incorpórase como inciso y) al artículo 217 -Título Cuarto: Impuesto de Sellos - Capítulo Sexto: "De las Exenciones"-, del decreto-ley 2444/62 (Código Tributario Provincial), el siguiente texto:

"Actos, contratos y operaciones

ARTÍCULO 217:

y) La compraventa, inscripción o radicación de automotores o unidades registrables autopropulsadas sin uso o cero kilómetro, adquiridas en concesionarias oficiales —designadas por las terminales automotrices— por personas discapacitadas o instituciones asistenciales que se dediquen a la rehabilitación de personas con discapacidad, de conformidad con los artículos 1º y 2º, respectivamente, de la ley nacional 19.279 (t.v.)."

ARTÍCULO 2º: Modificase el orden alfabético del actual inciso y) del artículo 217 del decreto-ley 2444/62 (Código Tributario Provincial), el que pasará a ser inciso z).

ARTÍCULO 3º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dos días del mes de junio del año dos mil diez.

Pablo L.D. BOSCH
SECRETARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

Juan José BERGIA
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS